

115. Camilo Nogueira, 0,0056. Ortela. Tojal.
 116. Luis Romero, 0,0486. Ortela. Pradera.
 117. Germán Gómez, 0,0758. Ortela. Pradera.
 118. Evangelina Gómez, 0,0032. Ortela. Monte bajo.
 119. Luis Romero, 0,1379. Ortela. Tojal.
 120. Antonio Gómez, 0,0012. Ortela. Tojal.
 121. Ramón Otero, 0,0403. Ortela. Tojal.
 122. Ramón Otero, 0,0268. Ortela. Pradera.
 123. Luis Romero, 0,0535. Ortela. Pradera.
 124. Luis Gómez, 0,0072. Ortela. Monte bajo.
 125. Luis Gómez, 0,0319. Ortela. Pradera.
 126. José Nogueira, 0,0190. Ortela. Monte madera.
 127. José Nogueira, 0,0091. Ortela. Pradera.
 128. Gezoveva Romero, 0,0025. Ortela. Monte madera.

Se hace público que los titulares de Derechos Reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante ese Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 27 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio, 5.265-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de las Palmas de Gran Canaria.

Uno. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Las Palmas de Gran Canaria que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
 Vicepresidente: El Consejero Provincial de Bellas Artes.
 Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Andrés Boyer Ruiz Benegán.
 El Delegado del Alcalde de la localidad, don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Luis Alemany Orelia.

Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes:

Don Juan Rodríguez Dorasta y don Alfonso de Armas Ayala.
 Secretario: El Secretario Provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 24 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mondrabal Afende.

Uno. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se amplía el plazo de matrícula para la prueba de acceso directo, al quinto curso del Bachillerato Superior.

Uno. Sr.: En atención a que parte de las Comisiones calificadoras para la obtención del título de Graduado Escolar han terminado sus actuaciones con fecha posterior al 25 de junio de 1973, y al objeto de permitir que los aspirantes que hayan superado la prueba de madurez en esta convocatoria puedan matricularse para la realización de la prueba de acceso directo a quinto curso de Bachillerato Superior, prevista en la Orden

ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y Resolución de 26 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre),

Por esta Dirección General se ha resuelto:

1. Queda ampliado el plazo de matrícula para las citadas pruebas de acceso directo a quinto curso, establecido por Resolución de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hasta el 31 de agosto próximo.

2. Las pruebas a que hace referencia el número anterior se realizarán en la primera quincena de septiembre próximo.

Lo que comunico a V. S.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 26 de junio de 1973.—El Director general, José Giménez Mellado.

Sr. Subdirector general de Métodos y Evaluación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1490/1973, de 7 de junio, por el que se otorga a «Coparex Española, S. A.», un permiso de investigación de hidrocarburos en zona I (península).

Vista la solicitud presentada por «Coparex Española, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montsia», situado en la zona I (península), y teniendo en cuenta que «Coparex Española, S. A.», posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y reglamentarios en cuanto a inversiones, y que es la única peticionaria, procede otorgar a «Coparex Española, S. A.», el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Coparex Española, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe.

Expediente número trescientos setenta y ocho.—Permiso «Montsia», de veintidós mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cuarenta minutos Norte; Sur, cuarenta grados veintinueve minutos Norte; Este, cuatro grados diecisiete minutos Este y línea de costa; y Oeste, cuatro grados cinco minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeta a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y explotación de Hidrocarburos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicación que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar en el área cubierta por el permiso, cualquiera que sea el tiempo que lo mantenga vigente dentro de los seis años por los que se otorga, labores de investigación por un importe mínimo total de cuatrocientas cinco mil trescientas sesenta y cinco pesetas/oro.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de extinción del permiso por renuncia o vencimiento de plazo, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo, hasta el momento de la extinción, la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—Las valoraciones de las aportaciones de los accionistas extranjeros de la titular, que no se efectúen precisamente en divisas, deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento, la condición primera constituye condición esencial cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cinco, treinta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y

nuevo, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecunarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1491/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba el contrato entre COPISA y el INI para la realización de trabajos de investigación en tres permisos de zona I (península) y cesión de participación al INI en dichos permisos.

Vistos el contrato de treinta de enero de mil novecientos setenta entre el Instituto Nacional de Industria y «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPISA), y el anexo a dicho contrato de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, para adecuar el primero al estado actual de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto del mismo.

Tramitado el expediente de aprobación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación, informado favorablemente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de treinta de enero de mil novecientos setenta, con las modificaciones introducidas en el mismo por el anexo de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, entre el Instituto Nacional de Industria y la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPISA), por el que el INI al realizar los trabajos que en dicho contrato se especifican, percibirá como compensación, mediante expediente de cesión por COPISA las participaciones, que en el mismo se indican, en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos: «Villasanta», expediente IP/IA; «Rosa María», expediente dieciséis/tres mil quinientos setenta y siete/Pa, y «Carlitos-Brigida», expediente catorce/tres mil quinientos setenta tres mil quinientos setenta y seis/Un.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Hidrocarburos de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las partes elevarán a escritura pública el contrato que se aprueba, con su anexo, dentro del plazo de sesenta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acordarlo entre la Administración con la presentación de la escritura y copia simple de la misma en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la que en el presente Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1492/1973, de 7 de junio, por el que se otorga a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, Sociedad Anónima» (SIPSA), cuatro permisos de investigación de hidrocarburos y se deniega uno situados en la zona I.

Vistas las solicitudes presentadas por «Sociedad Investigadora Petrolífera S. A.» (SIPSA), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos «Bañolas», «San Lorenzo», «Geronas», «Figuera» y «Montgrí», en la zona I, y teniendo en cuenta su capacidad técnica y económica, los trabajos que propone y las mejoras presentadas, procede otorgar a «SIPSA» los cuatro primeros permisos y denegar el quinto «Montgrí».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO

Artículo primero.—Se otorga a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número trescientos cincuenta y seis.—Permiso «Bañolas», de veintiocho mil novecientos setenta y siete hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados trece minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados siete minutos Norte; Este, seis grados veintinueve minutos Este, y Oeste, seis grados diez minutos Este.

Expediente número trescientos cincuenta y siete.—Permiso «San Lorenzo», de diez mil seiscientos cincuenta y siete hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados trece minutos Norte; Este, seis grados veintinueve minutos Este, y Oeste, seis grados veintitrés minutos Este.

Expediente número trescientos cincuenta y ocho.—Permiso «Geronas», de treinta y seis mil quinientas noventa y tres hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diecinueve minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados tres minutos Norte; Este, seis grados treinta y ocho minutos Este, y Oeste, seis grados veintinueve minutos Este.

Expediente número trescientos cincuenta y nueve.—Permiso «Figuera», de treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados dieciocho minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos Norte; Este, seis grados cuarenta y seis minutos Este, y Oeste, seis grados treinta y ocho minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; así como a las ofertas de la adjudicatoria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular queda obligada a realizar en el conjunto de los permisos otorgados, cualquiera que sea el tiempo que los mantenga vigente, labores de investigación, por un importe máximo total de un millón setecientos veintitrés mil ciento setenta pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, antes de finalizar su vigencia o al término de la misma, la titular tendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos hasta el momento de la renuncia, la cantidad de un millón setecientos veintitrés mil ciento setenta pesetas oro, señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En la renuncia no se podrá estar a lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la condición primera constituye condición esencial para la inscripción de la zona apartada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, produciéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cinco, sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecunarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se deniega a la «Sociedad Investigadora Petrolífera S. A.», el permiso de investigación que a continuación se describe:

Expediente número trescientos cincuenta.—Permiso «Montgrí», de cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados catorce minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta nueve minutos Norte; Este, seis grados cincuenta y siete minutos Este, y Oeste, seis grados cuarenta y seis minutos Este.

Artículo cuarto.—Se declara la superioridad del permiso «Montgrí» a que se refiere el artículo anterior, franca y registrable, pudiendo hacerse nuevas peticiones sobre su área después de pasados veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».